

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J.162/2015-23
PROMOVENTE: *** Y OTRAS**
POBLADO: "***"**
MUNICIPIO: TECÁMAC
ESTADO: MÉXICO
JUICIO AGRARIO: 281/2011
MAGISTRADO: LIC. DELFINO RAMOS MORALES

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver la presente excitativa de justicia número **162/2015-26**, promovida por *********, *********, ********* e ********* todos de apellidos *********, relativa a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 con sede en el Estado de México, consistente en el dictado de sentencia definitiva y la notificación correspondiente a las partes dentro del Juicio Agrario 281/2011; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado directamente ante este Tribunal Superior Agrario, en fecha trece de julio de dos mil quince, *********, *********, ********* e ********* todos de apellidos *********, promovieron excitativa de justicia exponiendo los siguientes términos:

"... de ahí consideramos que no debería tomar tanto tiempo y, si tomamos en cuenta que se turnó a sentencia nuevamente desde el mes de febrero de este año, resulta que entonces ya ha tardado en exceso, de ahí que pidamos que se le ordene al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 que saquen cuanto antes la sentencia ..."
[SIC]

SEGUNDO.- Por acuerdo de catorce de julio de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por admitida la Excitativa de Justicia, registrándola en el Libro de Gobierno bajo el número E.J.162/2015-23 y asimismo remitir copias certificadas al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23.

TERCERO.- Mediante oficio número SSA/1536/2015 de fecha catorce de agosto del presente año, el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO BRIOSSIN ALVARADO**, dio cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil quince, enviando así, de este modo copias certificadas al **MAGISTRADO DELFINO RAMOS MORALES**, quien las tuvo por recibidas en fecha dieciocho de agosto del corriente. Acto seguido el pasado veinte del mismo mes y año, se tuvo por recibido ante este Tribunal de Alzada, informe rendido por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 con sede en el Estado de México bajo los siguientes términos;

"... Que el cuatro de agosto de dos mil quince, se emitió sentencia en el expediente 281/2011 y su acumulado 382/2011, en la que de forma concreta se ordena...

...Que dicha sentencia fue notificada a las partes, el seis de agosto de dos mil quince.

*Que el trece de agosto de dos mil quince, *****, *****, *****, e ***** todos de apellidos *****, presentaron una promoción en la que solicitaron la ejecución del fallo referido, misma que fue acordada el dieciocho de agosto de dos mil quince.*

En ese sentido, es evidente que ha quedado sin materia la excitativa de justicia como se acredita con las constancias que se remiten en copias certificadas..."

CUARTO.- Por acuerdo de catorce de julio de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibida la Excitativa de Justicia, publicándose en lista el trece de agosto del mismo mes y año, registrándola en el Libro de Gobierno bajo el número E.J.162/2015-23,

turnándola a esta Magistratura para la elaboración del proyecto correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señalando lo siguiente:

"... La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, la Excitativa de Justicia resulta procedente, pues se acredita que su promoción se realizó con legitimidad para su actuar al ser presentada ante el Tribunal Superior Agrario por *****, *****, ***** e ***** todos de apellidos *****, quienes son parte actora en el Juicio Agrario **281/2011**, quienes manifiestan su inconformidad en contra del **MAGISTRADO DELFINO RAMOS MORALES:**

"... de ahí consideramos que no debería tomar tanto tiempo y, si tomamos en cuenta que se turnó a sentencia nuevamente desde el mes de febrero de este año, resulta que entonces ya ha tardado en exceso, de ahí que pidamos que se le ordene al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 que saquen cuanto antes la sentencia ..."
[SIC]

TERCERO.- Ahora bien, la Excitativa de Justicia que se resuelve fue promovida con motivo de una presunción de omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 al no dar cumplimiento de ley, al no haberse dictado la sentencia que ponga fin al juicio agrario número 281/2011, ni se ha llevado a cabo su notificación correspondiente.

Del estudio del motivo principal de promoción de la presente excitativa para darle solución, nos encontramos con diversas situaciones que deben ser tomadas en cuenta.

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. 162/2015-23

En primer lugar, la interposición de la presente excitativa fue realizada ante el Tribunal Superior Agrario el pasado trece de julio del año en curso; el catorce de julio del mismo mes y año este Tribunal de Alzada tuvo por admitida dicha excitativa, registrándola en el Libro de Gobierno bajo el número 162/2015-23 ordenando en ese mismo acto dar cuenta mediante las copias certificadas correspondientes, al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, respecto de la excitativa presentada en su contra.

Ahora bien, del informe rendido por el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, Licenciado Delfino Ramos Morales, así como de las constancias anexas al mismo, se conoce que la sentencia correspondiente al juicio agrario número 281/2011, fue pronunciada el cuatro de agosto de dos mil quince, la cual se notificó a las partes el día seis de agosto del mismo año, tal y como lo demuestran las copias certificadas de los autos que se observan a fojas trece a treinta y ocho del cuadernillo de excitativa.

En estas condiciones, al haberse acreditado que ha desaparecido la omisión de la cual se duelen los promoventes de la presente excitativa, en tanto que el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23 dictó la sentencia correspondiente y notificó la misma, la presente excitativa de justicia debe declararse sin materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **procedente** la Excitativa de Justicia promovida por *****, *****, *****, e ***** todos de apellidos *****, respecto de la supuesta omisión por parte del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, **MAGISTRADO DELFINO RAMOS MORALES**, con sede en Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO.- Se declara **sin materia** la Excitativa de Justicia **162/2015-23**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al **MAGISTRADO DELFINO RAMOS MORALES**, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, así como a los promoventes *****, *****, *****, e ***** todos de apellidos *****, en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-